

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2006-0793

28 NOV 2006

Econ. José Alberto Cárdenas Dávalos  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es atribución del Director General del SRI la expedición de resoluciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia en la administración;

Que, conforme lo estatuye el Art. 73 del Código tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 44 y 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como la Resolución número NAC-0182, publicada en el Registro Oficial No. 52 del 1ro. de abril del 2003, establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, de rendimientos financieros y sobre otros pagos o créditos en cuenta que se realicen y que constituyan rentas pagadas para quien los reciba;

Que de acuerdo con el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención están obligados a proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos, en su calidad de contribuyentes o de responsables;

Que a través de la resolución No. NAC-DGER2005-0039 publicado en el Registro Oficial No. 527 del 18 de febrero de 2005, el Servicio de Rentas Internas ha expedido las regulaciones respecto de la presentación de la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas en el periodo comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que a través de las resoluciones No. NAC-DGER2006-0004 (R.O. No. 188 del 16 de Enero de 2006), NAC-DGER2006-0254 (R.O. NO.262 de 3 de mayo de 2006) y NAC-DGER2006-0354 (R.O. NO. 278 de 25 de mayo del 2006), la Administración Tributaria ha evidenciado la necesidad de racionalizar el proceso de entrega y verificación de la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta a través del Anexo Transaccional;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page.

RESUELVE:

**Art. 1.-** Las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores que sean agentes de retención para efectos de impuesto a la Renta, en los términos previstos por esta resolución en el artículo siguiente, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información será entregada en las oficinas del SRI a nivel nacional, o mediante Internet, en la forma y condiciones que para el efecto establece esta Administración Tributaria.

**Art. 2.-** Los empleadores deberán informar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención.

**Art. 3.-** El sistema que contiene el formato para la presentación de esta información se encuentra disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec). Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la página web para cumplir con esta obligación.

**Art. 4.-** La mencionada información podrá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponde la misma. De no ser así, podrá también entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

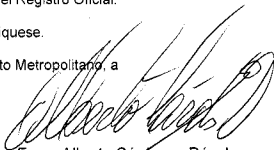
**Art. 5.-** La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información será sancionada conforme con las disposiciones legales vigentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

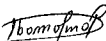
28 NOV 2006



Econ. Alberto Cárdenas Dávalos  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. José Alberto Cárdenas Dávalos, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 NOV 2006

Lo certifico.



Dra. Alba Molina  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS